

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 553

Mayo 08 de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los Decretos Nacionales 418, 420, 457 y 531 de 2020, 636 de 2020 y los Decretos Municipales 407 y 422 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

a. Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 296. *Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.*

c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 315. *Son atribuciones del alcalde:*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicione o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.*

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:

ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL. *El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. *Corresponde al alcalde:*

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. *Elaborar e implementar el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el Gobierno nacional, y del plan de desarrollo territorial.*
5. *Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional.*
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.*
7. *Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.*
8. *Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de Policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.*
9. *Autorizar, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.*
10. *Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la administración distrital o municipal, los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este Código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de playa y terrenos de baja mar.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1o. *En el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina conoce de la apelación, el gobernador o las autoridades administrativas, con competencias especiales de convivencia, según la materia.*

PARÁGRAFO 2o. *La Dirección General Marítima coadyuvará a la autoridad local competente en las medidas administrativas necesarias para la recuperación de playas y terrenos de baja mar.*

- g. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- h. Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- i. Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- j. Que mediante Decreto 636 del 06 de mayo el Gobierno Nacional ordenó el AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las 00:00 a.m. del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19
- k. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional se hace necesario, en el marco de las competencias de la administración municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.
- l. Que en atención a que el día domingo 10 de mayo se celebra en el territorio nacional el día de la madre, las autoridades municipales en aras de proteger los habitantes del municipio de Itagüí, observa necesario adoptar medidas para la

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

contención, prevención, y mitigación de la pandemia del COVID – 19 y en razón de ello decretara el TOQUE DE QUEDA y la LEY SECA en los términos y fechas que más adelante se detallara.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Adoptar de manera integral para la ciudad de Itagüí las medidas contenidas en el Decreto Nacional 636 de mayo 06 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes de la ciudad de Itagüí, a partir de las 00:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día lunes 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Quedando limitada totalmente, para lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, la libre circulación de personas y vehículos en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, con las excepciones previstas en el artículo 3° del Decreto Nacional 636 de 2020 y los alcances a las mismas previstas en el presente decreto.

ARTICULO 2°. Para permitir que las personas puedan circular con el objeto de realizar compras de víveres y diligencias bancarias, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, se adopta para el municipio de Itagüí el **PICO Y CEDULA** establecida para los municipios del Área Metropolitana del 11 al 25 de mayo de 2020 de la siguiente manera:

FECHA	CEDULA TERMINADA EN
Lunes 11	7-8
Martes 12	9-0
Miércoles 13	1-2
Jueves 14	3-4
Viernes 15	5-6
Sábado 16	7-8
Domingo 17	9-0-1
Lunes 18	2-3
Martes 19	4-5
Miércoles 20	6-7
Jueves 21	8-9
Viernes 22	0-1

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

FECHA	CEDULA TERMINADA EN
Sábado 23	2-3
Domingo 24	4-5-6

PARÁGRAFO. Para los miembros de las familias que deban reclamar los complementos del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PAE quedan exceptos del cumplimiento de pico y cédula en aras de poder desplazarse para reclamar dicho complemento para lo cual bastara la citación que se le expida por la Institución Educativa para tal efecto.

ARTÍCULO 3°. En razón de las facultades constitucionales y legales concedidas al alcalde municipal, y en especial a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional 636 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades:

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en la ciudad de Itagüí.
2. El gabinete municipal en pleno el cual, de acuerdo a las instrucciones del señor Alcalde Municipal, deberá desplazarse y estar atento al desarrollo de la jornada y la atención del PMU municipal y las demás gestiones municipales a que haya lugar.
3. La Central Mayorista de Antioquia y todos los establecimientos con asiento en la ciudad de Itagüí que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías y demás, sitios a los cuales podrá asistir por familia un representante con el objetivo de adquirir las provisiones que sean necesarias.
4. Dar alcance a la disposición contenida en el artículo 5° del Decreto Nacional 593 de 2020, en el sentido de autorizar el tránsito de vehículos de servicio público individual en razón de los desplazamientos relacionados con las excepciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020.

ARTICULO 4. ADOPTAR LA MEDIDA DE LEY SECA y TOQUE DE QUEDA dispuesta para los municipios del Área Metropolitana de la siguiente manera:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio de Itagüí desde las 17:00 horas del día sábado 9 de mayo de 2020 hasta las 05:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020, dicha prohibición se extiende tanto a lugares públicos como privados.

Decretar el toque de queda a partir de las 19:00 horas del día sábado 09 de mayo de 2020 hasta las 05:00 horas del día 10 de mayo de 2020 y nuevamente desde las 19:00 horas del día domingo 10 de mayo de 2020 hasta 03:00 horas del día lunes 11 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de las anteriores medidas las siguientes actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud y su cadena de suministros y mantenimiento.
2. Medicamentos y productos farmacéuticos y su distribución.
3. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
4. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
5. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
6. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
7. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
8. El funcionamiento de la Infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información, cuya destrucción o interferencia pueda debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
9. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- que presten servicio en el territorio nacional y de la plataforma de comercio electrónico.
10. El funcionamiento de la prestación de servicio de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que presten el servicio de imprenta y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que desarrollan las actividades de que trata el presente artículo.
 11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, aislamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios; (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo; (iii) de la cadena logística de insumo, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y el servicio de internet y telefonía.
 12. El funcionamiento de los servicios postal, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
 13. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por naturaleza en su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 14. Comercio al por menor de combustible.
 15. El funcionamiento de las comisarías de familia e Inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

ARTÍCULO 5°. En virtud de las estipulaciones del artículo 6° del Decreto Nacional 636 de 2020, y en aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en la ciudad de Itagüí, la Secretaria de Movilidad en conjunto con las empresas de transporte masivo que prestan el servicio en la ciudad, deberán establecer un programa operativo en los días que duren las medidas del **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO NACIONAL** ordenado por el Gobierno Nacional, teniendo presente las

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

necesidades reales de frecuencias y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. Delegar en la Secretaria de Movilidad la expedición de permisos especiales de desplazamiento de vehículos de toda naturaleza por la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, siempre y cuando se encuentren en los presupuestos del Decreto Nacional 636 de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Delegar en la Dirección de Desarrollo Económico la expedición de permisos temporales a las empresas con asiento en la ciudad de Itagüí para el desarrollo restringido de sus labores siempre y cuando extremen las condiciones de seguridad de sus colaboradores y la ciudadanía en general.

PARÁGRAFO TERCERO. Delegar en el Secretario Jurídico la expedición de permisos temporales y excepcionales a los servidores, contratistas de la administración municipal o personas naturales que residen en municipios distintos a la ciudad de Itagüí para desplazarse hacia las instalaciones de la administración municipal o a la jurisdicción municipal en razón de las disposiciones del Decreto Nacional 636 de 2020.

ARTÍCULO 6°. En orden a lo establecido en el numeral 37 del artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, permitir el desarrollo individual de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, con el estricto respeto de los protocolos de bioseguridad y medidas sanitarias de autoprotección y separación mínima de dos (2) metros entre personas, en actividades exclusivamente de caminar, trotar, correr o ciclismo, en el horario comprendido entre las 06:00 y las 08:00 horas y entre las 18:00 y las 20:00 horas.

No se permitirá el uso de canchas o espacios destinados al desarrollo de actividades físicas de conjunto o espacios públicos destinados al desarrollo permanente de actividades deportivas.

ARTÍCULO 7°. Ordenar el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, en concordancia con las disposiciones departamentales y el artículo 6° de los Decretos Nacionales 457 de marzo 22 de 2020 y 531 de abril 08 de 2020, el artículo 7° del Decreto Nacional 593 de 2020 y el artículo 8 del decreto 636 de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, hipermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías, comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás, lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del artículo 8° del Decreto Nacional 636 del 6 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 8°. Prohibir las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción de la ciudad de Itagüí.

ARTÍCULO 9°. En virtud de lo establecido en el numeral 33 del artículo 3° del Decreto 636 de 2020, y en razón del tránsito y parqueo permanente de vehículos de carga en la jurisdicción de la ciudad de Itagüí, permitir la operación de talleres de mecánica de vehículos de carga, así como la distribución de repuestos para los mismos.

El alcance a la excepción del Decreto Nacional se hace exclusivamente para los sitios que se encuentren habilitados para tales fines en los mismos lugares de parqueo.

ARTÍCULO 10°. Disponer la elaboración de los protocolos biosanitarios necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades exceptuadas en los numerales 18, 19, 20, 21 y 36 del artículo 3° del Decreto Nacional 593 de 2020, para lo cual las Secretarías de Salud e Infraestructura y la Dirección de Desarrollo Económico harán lo pertinente.

ARTÍCULO 11°. Disponer el cierre preventivo para disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en la ciudad de Itagüí, entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 12°. Disponer el cierre preventivo entre las 00:00 horas del lunes 11 de mayo de 2020 y las 00:00 horas del lunes 25 de mayo de 2020 de los centros comerciales con asiento en la ciudad de Itagüí, exceptuándose de esa medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13°. Disponer el siguiente horario para los servidores públicos de la administración municipal de Itagüí y sus entidades descentralizadas: de lunes a jueves de 07:00 am a 12:30 p.m y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. y los días viernes de 07:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. 4.p.m.

Los casos especiales en que se encuentren algunos servidores públicos serán analizados y manejados por los respectivos Secretarios de Despacho.

PARÁGRAFO PRIMERO. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (mayo 30 de 2020), con el fin de evitar el contacto entre los funcionarios públicos y las personas que están inmersas en cualquier actuación administrativa, las diligencias oficiales que correspondan a determinada actuación legal, que INVOLUCRE AUDIENCIAS OFICIALES (CITACIONES A DECLARAR ENTRE OTROS), para proseguir con las actuaciones procesales, SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS; esto para propiciar el distanciamiento social. Para lo cual, cada secretario, subsecretario, director administrativo o quien tiene la dirección del proceso, dejara constancia en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúan suspendidos los términos procesales para los procedimientos, trámites, y actuaciones en curso adelantados por **LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE ITAGUI** y sus dependencias en relación con las obligaciones tributarias que administra.

Lo anterior hasta la terminación del aislamiento obligatorio ordenado por el Decreto Nacional 636 de 2020.

Esa suspensión de términos no opera frente a los plazos para declaración, pago de tributos y demás asuntos que no correspondan a procedimientos regulados en la normativa tributaria.

ARTÍCULO 14°. Las medidas adoptadas en el municipio de Itagüí sobre pico y placa de particulares siguen suspendidas, la medida de pico y placa de taxis siguen en iguales términos y continúa vigente la prohibición del parrillero hombre.

ARTÍCULO 15°. En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las causas de la Emergencia Económica, Social y Ecológica la Secretaría de Gobierno a través de sus canales institucionales deberá garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección de casos de violencias en el contexto familiar y la adopción

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 16°. En aplicación del artículo 7° del Decreto Nacional 531 de 2020, que trata sobre las “Garantías para el personal médico y del sector salud” se ordena a las Secretarías de Salud, Seguridad, Gobierno y Comunicaciones, realizar campaña publicitaria, para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO 17°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen y suspende temporalmente las que le sean contrarias.


Dado en Itagüí el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

R/



Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/



Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado